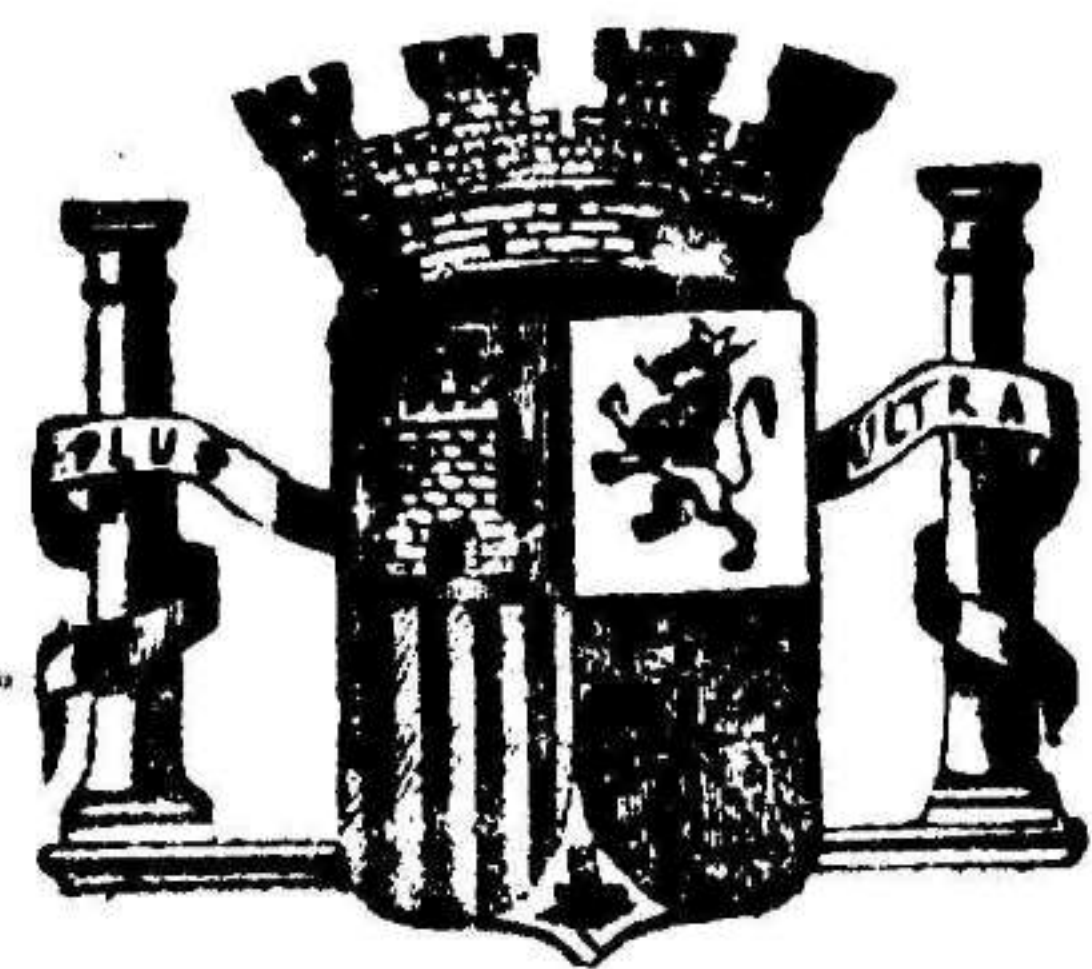


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 175.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

— — —

## Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 19 del actual se autoriza á la Diputacion provincial de las Baleares para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Casa de expósitos de Palma; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 19 del actual se autoriza á la Diputacion foral y provincial de Navarra para celebrar rifas periódicas de Beneficencia sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 19 del actual se ha autorizado á la Asociacion de Beneficencia de Ma-

drid *La Estrella de los Pobres*, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 19 del actual se ha autorizado á la Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Madrid para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 19 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Asilo de San Fernando de aquella ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 19 del actual se autoriza á la Sociedad protectora de la Casa de expósitos de Cartajena para celebrar anualmente una rifa de beneficencia, sujeta en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta directiva del Asilo de El Pardo para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Junta administrativa del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del

impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.  
El Director general, José Rivero.

(Gaceta núm. 176.)

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Casa de Beneficencia de Valencia para celebrar rifas periódicas de categoria análoga á su institucion por medio de sorteos especiales, y sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la casa provincial de Caridad de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.  
—El Director general, José Rivero.

— — —



Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Caridad de aquella población; quedando sujetas al pago del impuesto y demás procedimientos establecidos por el Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.

—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado á la Asociación de Amigos de los pobres de Barcelona para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, sujetos

en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.

—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado al Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona para celebrar rifas periódicas de utilidad pública por medio de sorteos especiales, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.

—El Director general, José Rivero.

### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Relacion de Fiscales Municipales nombrados en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Mayo último.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Partido Judicial de Astudillo.

<i>Términos Municipales.</i>	<i>Fiscales Municipales.</i>
Amayuelas de Abajo.	D. Gregorio Pastor.
Amayuelas de Arriba.	Cipriano Meriel.
Amusco.	Melchor Monzon.
Astudillo.	Mariano Gonzalez.
Boadilla del camino.	Julian Anaya.
Cordovilla la Real.	Roman Ruiz.
Itero de la Vega.	Domingo Fraile.
Melgar de Yuso.	Lino Gomez.
Palacios del Alcor.	Pedro San Miguel.
Piña de Campos.	Miguel Mediavilla.
Rivas.	Tomás Helguera.
Santoyo.	Benito Andrés Parra.
Támara.	Eustasio Perez.
Torquemada.	Narciso del Rio.
Valbuena de Rio-Pisuerga.	Saturnino Vicario.
Valdeolmillos.	Aniceto Perez.
Valdespina.	Fulgencio Ibañez.
Villagimena.	Juan Roman.
Villalaco.	Dionisio Aguado.
Villamediana.	Elías Moreno.
Villodre.	Santiago Gallardo.
Villodrigo.	Toribio Villazan.
Lantadilla.	Anselmo Vega.

##### Partido Judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.	D. Casimiro de la Fuente y Fuente
Antigüedad.	José Peral Ortega.
Baltanás.	Vicente Diez Taboada.
Cevico de la Torre.	Esteban Franco Fombellida.
Castrillo de Onielo.	José Asensio y Concejo.
Castrillo D. Juan.	Vicente Hortelano Bartolomé.
Cobos de Cerrato.	Silvestre Acitores Alvarez.
Cevico Navero.	Pascual Conde Cerrato.

Cubillas de Cerrato.  
Herrera Valdecañas.  
Hérmedes.  
Espinosa de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Hontoria de Cerrato.  
Palenzuela.  
Poblacion.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto.  
Tabanera.  
Tariego.  
Vertavillo.  
Villaconancio.  
Valdecañas.  
Villaviudas.  
Villahan de Palenzuela.  
Valle de Cerrato.

##### Partido Judicial de Carrion de los Condes.

Avia de las torres.  
Arconada.  
Bustillo del Páramo.  
Bahillo.  
Cervatos de la Cuezza.  
Calzada de los Molinos.  
Carrion de los Condes.  
Calzadilla de la Cuezza.  
Fuente-Andrino.  
Frómista.  
Ledigos.  
Lomas.  
Las Cabañas.  
Marcilla.  
Osornillo.  
Poblacion de Campos.  
Poblacion de Arroyo.  
Revenga.  
Requena.  
Robladillo.  
Riveros de la Cuezza.  
San Cebrian de Campos.  
San Mamés.  
Santillana.  
San Llorente de Vega.  
Torre de los Molinos.  
Terradillos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villaturde.  
Villovieco.  
Villarmentero.  
Villasirga.  
Villamuera.  
Villoldo.  
Villamorco.  
Villasabariago.  
Oscorno.  
Nogal de las Huertas.

##### Partido Judicial de Cervera de Rio-Pisuerga.

Aguilar de Campóo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejon.

D. Teodoro Fernandez.  
Ramon Guijas Herrero.  
Genaro Mendoza Quirce.  
Antonio Bravo Revilla.  
Ildefonso Guijas Cerrato.  
Agustin Daza Hijarrubia.  
Melchor Becerril Ortega.  
Agustin Ordojon Palomo.  
Angel de los Moros Posadas.  
Mariano Diez Prieto.  
Ramon Diago Abarquen.  
Braulio Barcenilla Merino.  
Gregorio Ayuso Ayuso.  
Tomás Plaza.  
Francisco Gonzalez y Gonzalez.  
Daniel Royuelo Santos.  
Ignacio Carazo Torres.  
Vicente Esguevillas Rodriguez.  
Vicente Masa Manchon.

D. Rafael Gomez Obeso.  
Casimiro Ruiz.  
Vicente Fernandez del Rio.  
Inocencio Arenillas Maeso.  
Francisco Porro Martinez.  
Silverio Lomas Martinez.  
Servando Merino Fernandez.  
Miguel Velasco.  
Luis Ruiz Diez.  
Eriberto Gonzalez.  
Félix Campos.  
Juan Abad.  
Victoriano Gil.  
Ramon Gonzalez.  
Santos Ramon.  
Adeodato Perez.  
Juan Santos Maria.  
Pedro Saldaña.  
Joaquin Gonzalez.  
José Fernandez.  
Vicente Duranquez.  
Manuel Gomez Perez.  
Juan Cembrero Ramos.  
Manuel Martin Fernandez.  
Justo Gonzalez Zorita.  
Juan Diez.  
Santos Antolinez.  
Manuel Meriel Cebador.  
Pedro Izquierdo Barrios.  
Prudencio Gomez Cuesta.  
Anastasio Vizcaino.  
Dionisio Gutierrez Pastor.  
Joaquin Ortega.  
Lázaro de Castro.  
Fausto Helguera.  
Narciso Mozo.  
Andrés Mozo.  
Alejandro Vallejo.  
Eustasio Herron.

D. Felipe Revuelta Saiz.  
Eugenio Martinez Santos.  
Lorenzo Largo Martin.  
Pedro Perez Tejedor.  
Casimiro Fernandez Merino.  
Felipe Escudero Ruiz.  
Marcelino Gonzalez Ruiz.  
Mariano Santos Andrés.  
José Pelaez Campos.



Celada de Robledo.  
 Cervera de Rio-pisuerga.  
 Cozuelos.  
 Dehesa de Montejo.  
 Herreruela.  
 La Vid de Ojeda.  
 Ligüérezana.  
 Lomilla.  
 Lores.  
 Matamorisca.  
 Micieces.  
 Mudá.  
 Nestar.  
 Olmos de Ojeda.  
 Otero de Guardo.  
 Payo.  
 Perazancas.  
 Polentinos.  
 Prádanos.  
 Quintanaluengos.  
 Redondo.  
 Resoba.  
 Respenda de la Peña.  
 Rebanal de las Llantas.  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Cebrian de Mudá.  
 San Martin de los Herreros.  
 San Martin y Perapertú.  
 San Salvador.  
 Santa María de Nava (Barruelo.)  
 Santibañez de Ecla.  
 Santibañez de Resoba.  
 Triollo.  
 Valdegama.  
 Vañes.  
 Vega de Bur.  
 Vergaño.  
 Verzosilla.  
 Villanueva de Henares.  
 Villaren.  
 Villavermudo.

*Partido Judicial de Frechilla.*

Abarca.  
 Abastas.  
 Añeza.  
 Autillo.  
 Baquerin.  
 Belmonte.  
 Boada.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Capillas.  
 Cardenosa.  
 Castil de Vela.  
 Castromocho.  
 Cisneros.  
 Frechilla.  
 Fuentes de Nava.  
 Guaza.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos.  
 Meneses.  
 Paredes de Nava.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 San Roman de la Cuba.  
 Villacidaler.  
 Villada.  
 Villalcon.  
 Villalumbroso.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villarramiel.

D. Saturnino Cabeza Andrés.  
 Felipe Gutierrez Blanco.  
 Santiago Salvador Mencia.  
 Francisco Villanueva Velez.  
 Santiago Merino Roldan.  
 Pantaleon Marcos Olmo.  
 Claudio Bedoya Mediavilla.  
 Andrés Benito Roldan.  
 Simon Gutierrez Romero.  
 Juan Rojo Ramos.  
 Pedro Vielva Campo.  
 José Abad Melendez.  
 José Revilla Fernandez.  
 Manuel Santos Ortega.  
 Simon Largo Alonso.  
 Cipriano Duque Rodriguez.  
 Toribio Gomez Cubillos.  
 Gabriel Puente Rueda.  
 Francisco Sanmillan Calderon.  
 José Miñiguez Ligüérezana.  
 Valentin Rueda Llorente.  
 Leandro Ramos Julian.  
 Simon Garcia Diez.  
 Sebastian Moreno Moreno.  
 Pedro Garcia Canduela.  
 Tomás Artó Artó.  
 Vicente Perez Anton.  
 Tomás Perez Abad.  
 Eladio Gutierrez Fernandez.  
 Dionisio Merino Montes.  
 Tomás Campo Sanmillan.  
 Venancio Moreno Artó.  
 Angel Cordero Camedo.  
 José Martin Conde.  
 Francisco Gomez Mendez.  
 Angel Fraile Fraile.  
 Ecequiel Rebanal Marcos.  
 Blas Berzosa Ruiz.  
 Juan Fernandez Gonzalez.  
 Pedro Rozas Aparicio.  
 Mariano Rodriguez Zurita.

D. Bernardo Tejerina Boderó.  
 Aquilino Santiago Perez.  
 Nicomedes Gomez Gomez.  
 Francisco Vega Sevilla.  
 Ventura Lobos.  
 Julian Pastor.  
 Manuel Blanco Diez.  
 Ignacio Gonzalez Betegon.  
 Pascual Blanco Diez.  
 Leandro Martinez.  
 Casimiro Delgado.  
 Manuel Rodriguez.  
 Cipriano Hermoso.  
 Dionisio Casares.  
 Ambrosio Rodriguez.  
 Manuel Camino.  
 Antonino Gutierrez Cacharro.  
 Isidro Martinez.  
 José María García Blanco.  
 Mariano Ruiz Navamuel.  
 Victoriano Rodriguez.  
 Fructuoso Sanzo.  
 Juan Calleja Diez.  
 Alvaro Sangrador Tomé.  
 Estéban Moncada.  
 Mariano Perez.  
 José Gomez Laso.  
 Bernardino Salas.  
 Cayetano Sanchez Caballero.

Villatoquite.  
 Villelga.  
 Villerías.

*Partido judicial de Palencia.*

Ampudia.  
 Autilla del Pino.  
 Baños de Cerrato.  
 Becerril de Campos.  
 Dueñas.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Grijota.  
 Husillos.  
 Magaz.  
 Manquillos.  
 Monzon.  
 Palencia.  
 Pedraza.  
 Perales.  
 Revilla de Campos.  
 Santa Cecilia del Alcor.  
 Torremormojon.  
 Valoria del Alcor.  
 Villalobon.  
 Villamartin.  
 Villamuriel.  
 Villaumbrales.

D. Benito Rodriguez.  
 Ignacio Garrán Gonzalez.  
 Leoncio Garcia Pastor.

D. Francisco Castrillo Alvarez.  
 Miguel Trigueros Rodriguez.  
 Valentin Pablo Ruiz.  
 José Boada Cabeza.  
 Julian Solis Calleja.  
 Valentin Aragon Garcia.  
 Fernando Garcia Moza  
 Claudio Asenjo.  
 Juan Gonzalez Nieto.  
 Nicanor Blanco Cortés.  
 Vicente Saldaña Ibañez.  
 Laureano del Campo Cabo.  
 Cipriano Aguado Revilla.  
 Julian Gomez Búrgos.  
 Julian Revilla Estévanez.  
 Santiago Hermoso Martin.  
 Eugenio Aguado Rivas.  
 Castor Calvo.  
 Gregorio Paredes.  
 Ceferino Aguado Aguado.  
 Leandro Vazquez Abad.  
 Hilario Carrancio Diez.

*Partido judicial de Saldaña.*

Arenillas de San Pelayo.  
 Ayuela.  
 Bárcena.  
 Báscones.  
 Buenavista.  
 Calahorra.  
 Castrillo.  
 Collazos.  
 Congosto.  
 Dehesa de Romanos.  
 Espinosa.  
 Fresno.  
 Gozon.  
 Guardo.  
 Herrera.  
 Itero Seco.  
 Mantinos.  
 Bustillo.  
 Membrillar.  
 Moslares.  
 Olea.  
 Olmos.  
 Páramo.  
 Pedrosa.  
 Pino.  
 Poza.  
 La Puebla.  
 Quintanilla.  
 Renedo de Valdavia.  
 Revilla.  
 San Cristobal.  
 Santa Cruz.  
 Santervás.  
 La Serna.  
 Sotobañado.  
 Tabanera.  
 Valderrábano.  
 Vega.  
 Velilla de Guardo.  
 Ventosa.  
 Villaeles.  
 Villafruel.  
 Villalba.

D. Cecilio Puebla.  
 Ecequiel Tuceño Rodriguez.  
 Teodosio Provedo Diez.  
 Casimiro Brabo.  
 Tomás Parés.  
 Fernando Franco.  
 Jgnacio Cerron Primo.  
 Aquilino Perez.  
 Constantino Lezcano Cosio.  
 Julian Martin.  
 Manuel Lopez Bartolomé.  
 Dionisio Martin Diego.  
 Francisco Diez.  
 Gregorio Blanco Fernandez.  
 José García Garrido.  
 Gregorio Ocejo.  
 Simon Martin.  
 Tomas Fernandez.  
 Valeriano Treceño.  
 Roman Quijano.  
 Francisco Herrero Abia.  
 Inocencio Rey Torres.  
 Bernardo Jorde.  
 Pedro Calleja.  
 Nicolás Diez.  
 Tomas Puebla.  
 Segundo Puerta Fernandez.  
 Isidro Serna.  
 Victor de Abia Perez.  
 Pedro Alonso.  
 Francisco Franco.  
 Agustin Martin Fernandez.  
 Amaranto de Prado.  
 Toribio Pardo.  
 Francisco Salvador Alonso.  
 Juan Moreno Santos.  
 Tomas Polvorosa.  
 Marcos Gonzalez.  
 Mariano Diez Ibañez.  
 Pedro Provedo.  
 Juan Campo.  
 Agustin Gomez Garcia.  
 Pedro Diez Alonso.



Villaluenga.  
 Villameriel.  
 Villamoronta.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarrabé.  
 Villasarracino.  
 Villasila.  
 Villosilla.  
 Villota.  
 Saldaña.

D. Félix Lasa.  
 Felipe García Ortega.  
 Hilario Calvo.  
 Leandro Herrero.  
 Pedro Sanchez.  
 Anselmo Martin Hijoso.  
 Eugenio Delgado.  
 Nicolás Sanchez.  
 Romualdo Castrillo.  
 Tomas Romo.  
 Pedro Fernandez Merino.  
 Amancio Saldaña Juarez.

NOTA. Las excusas y reclamaciones contra los nombramientos comprendidos en la anterior relacion, deberán remitirse por conducto de los respectivos Promotores fiscales acompañadas del informe de estos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 155, 156 y 157 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Valladolid 26 de Junio de 1875.—Bernardo Penelas.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

D. Basilio Ordoñez, Escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de tercería de dominio, interpuesta por Manuela García, vecina de Amayuelas de Abajo y mujer de Domingo Ortega Palomino, en los cuales se ha dictado con esta fecha la Sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco el Sr. Don Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio interpuesta por Manuela García, vecina de Amayuelas de Abajo; en cuyo pleito son parte el Ministerio Fiscal y el Recaudador de costas Don Matias Castaño, en el concepto estos dos últimos de opositores al derecho que pretende tener la demandante, y

Resultando que previa informacion y declaracion sucesiva de pobreza, se presentó demanda en forma fundada en hecho y derecho por Manuela García Gomez, mujer de Domingo Ortega, por que á consecuencia de la exaccion á este, de ciertas responsabilidades pecuniarias, procedentes de su exclusiva y particular defensa en una causa criminal de la que fué absuelto, fueron embargadas tres fincas en el término de Amayuelas de Abajo, á saber:

Una tierra al camino de Villarsirga, de cabida de tres cuartas, equivalentes á cuarenta áreas y veintitres centiáreas; linda Oriente el camino, Mediodía con otra de Ramon Ruiz, Poniente otra de Prudencio García y Norte otra del conde de Castroponce.

Otra tierra, al pago de Carra Nova, de media obrada de estension superficial ó veintiseis áreas, ochenta y dos centiáreas, lindante por Orien-

te y Poniente con tierra de Vicente García, Mediodía, otra de Prudencio García, y Norte camino de Frómista.

Una viña al camino de Carrion, de dos cuartas de estension, equivalentes á trece áreas y una centiárea, linda por Oriente, viña de Domingo Gallardo, Mediodía con tierra de Inés Prieto, Poniente camino de Carrion y Norte viña de Manuel Illera: que las mencionadas fincas la pertenecieron por herencia de sus finados padres. Francisco García y Rosa Gomez, correspondiéndola en pleno dominio, segun aparece de la copia de la informacion posesoria, obrando en autos, é inscripcion del documento en el Registro de la propiedad de este partido, con fecha veinte de Marzo del año de mil ochocientos setenta, fundando su derecho en varias disposiciones legales que cita; terminando por solicitar se alce el embargo de las enunciadas fincas; y que se declare en su dia, que pertenecen estas en pleno dominio á Manuela García Gomez, y en tal concepto se dejan á su disposicion los frutos que hayan podido producir.

Resultando: que comunicado traslado al Ministerio fiscal, le evacuó aceptando los hechos del escrito de demanda, pero que de no acreditarse el dominio en legal forma, siguiera adelante el procedimiento de apremio, manifestando lo mismo el recaudador de costas, y como el ejecutado Domingo Ortega, presentara un escrito impertinente, se acordó lo hiciera en forma para proveer, por lo que no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldia que fué estimada y declarada, á instancia de la parte actora, la que en el escrito de réplica insistió en sus anteriores propósitos, pero omitiendo el que se recibiera el pleito á prueba, y en la dúplica, el Promotor y recaudador de costas insistiendo en sus anteriores pretensiones, contestaron: que se fallase desde luego el pleito, sin necesidad de

prueba, puesto que en el mero hecho de no haberlo solicitado la parte actora renunciaba á su derecho, lo que fué estimado mandándose traer los autos á la vista con citacion para dictar sentencia y

Considerando: que la responsabilidad criminal refiriéndose á los gastos de defensa, debe hacerse efectiva con los bienes propios del que en tal concepto es responsable.

Considerando que por la copia de la informacion posesoria se acredita la procedencia de esos bienes los que no corresponden en manera alguna á Domingo Ortega, toda vez que el expediente posesorio ha sido inscrito á nombre de la demandante; y que por otra parte la copia presentada es un documento público que si bien no ha sido cotejado, al aceptar sin reserva alguna, tanto el Promotor Fiscal como el recaudador de costas, los hechos espuestos en la demanda, convienen en la certeza de los mismos, y esta manifestacion es el mas expreso asentimiento que puede darse á un documento traído al juicio, sin citacion contraria segun jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, que lleva la fecha de veinticuatro de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

Considerando que la posesion es un acto de rivativa del dominio, y comprobado por un título hábil se debe mantener en ella, al que la tiene; á no ser que se presente por tercera persona, otro título superior ó justificacion cumplida que haga ineficaz el título posesorio, todo lo que ni se ha intentado siquiera en el presente litigio:

Visto lo espuesto por las partes, así como la jurisprudencia antes anotada, la ley segunda, título treinta y cuatro, libro once, de la Novisima Recopilacion y sentencia del Tribunal Supremo de veinticuatro de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y cinco y de doce de Diciembre del año de mil ochocientos cincuenta y nueve,

FALLO. Que debo declarar y declaro: que las fincas objeto de esta demanda de Terceria de dominio, descritas en la misma, pertenecen en legitima posesion á Manuela García Gomez, á virtud de documento público fehaciente é inscrito en el Registro de la propiedad, alzándose el embargo que se ha hecho sobre ellas, las que se dejan como de la exclusiva pertenencia de la demandante, sin hacer especial condenacion de costas, entendiéndose de oficio las causadas por el Ministerio fiscal. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, debiendo notificarse

esta sentencia, por lo que hace al rebelde Domingo Ortega, no solo en los estrados del Juzgado, sino que se hará notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia.—Alejandro Arranz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella y Mayo diez de mil ochocientos setenta y cinco.—Basilio Ordoñez.

Concuerta literalmente la sentencia original con la inserta que tengo á la vista á que me remito y en fé de ello cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Astudillo y Mayo diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Basilio Ordoñez.

*Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.*

El dia diez de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la venta en público remate de cien fanegas de trigo próximamente, procedentes del pósito nacional de la misma.

Fuentes de Valdepero 24 de Junio de 1875.—El Alcalde presidente, Pedro Movellan Calzada.—Por su mandado, Bonifacio Perez, Secretario.

*Ayuntamiento de Becerril de Campos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Becerril de Campos 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS COSECHEROS.

D. Pedro Romero Herrero, ha establecido en esta ciudad una fábrica de PIPAS de roble.

La facilidad de adquirirlas evitará á los cosecheros envasar sus vinos en pipas usadas que carecen de condiciones para su buena conservacion.

Como la cosecha que se presenta es abundante se ruega que los pedidos se hagan con tiempo para poderlos satisfacer.